## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Noviembre Seis de Dos Mil Veinte

Radicación:

005-2019-00561-00.

Demandante:

JULIO CESAR RENGIFO

Demandado:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P.; y en razón a que el Dr. ALFONOS BELLO GAITAN allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 5 de noviembre, el despacho accede a su solicitud, en consecuencia y en atención a que en el presente asunto hay pruebas por practicar, se reprogramará fecha para celebrar audiencia única de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recibirá el interrogatorio a las partes, se recepcionarán los testimonios, se ejercerá el control de legalidad, se escucharan los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 27 de enero de 2012. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

NOTIFIQUESE

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

## **ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.062 fijado en la secretaría del juzgado hoy Noviembre 9 de 2020 a las 8:00 a.m.

to the second se

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA